



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 13 de enero de 2010.
Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Civil Mek, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Pablo Neruda núm. 109, del sector Piantini, de esta ciudad, representada por su Presidente Ing. Milton Franco B., dominicano,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0094039-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 23 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Juan Olivares, en representación de los Dres. Fabián Cabrera F., Orlando Sánchez Castillo y Vilma Cabrera Pimentel, abogados de la recurrente Civil Mek, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Mártires Pérez Paulino, abogado del recurrido Pedro Julio José Peguero;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 13 de febrero de 2009, suscrito por los Dres. Fabián Cabrera F., Orlando Sánchez Castillo y Vilma Cabrera Pimentel, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0108433-3, 001-0059009-0 y 001-0122182-8, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de febrero de 2009, suscrito por el Dr. Mártires Pérez Paulino, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0015805-4, abogado del recurrido;

Visto el auto dictado el 11 de enero de 2010, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad, a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de Cámara Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Tributario, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de noviembre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Pedro Julio José Peguero contra Civil Mek,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

S. A., la Sala núm. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 19 de mayo de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en daños y perjuicios interpuesta por el señor Pedro Julio José Peguero, en contra de la empresa Compañía Civil Mek, S. A., por haber sido interpuesta en tiempo hábil; **Segundo:** Se condena a la empresa compañía Civil Mek, S. A., a pagar a favor del señor Pedro Julio José Peguero, la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como compensación en los gastos incurridos al no tenerlo inscrito en la Seguridad Social; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda accesoria en daños y perjuicios por falta de pago del Seguro Social y en cuanto al fondo se condena a Civil Mek, S. A., a pagar a favor del señor Pedro Julio José Peguero la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) por no tenerlo inscrito en la Seguridad Social Obligatoria y la Administradora de Riesgos Laborales; (sic), **Cuarto:** Se condena a la compañía Civil Mek, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho a favor del Dr. Mártires Pérez Paulino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Declara como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación principal por haberse interpuesto de acuerdo a la ley;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Segundo: Declara como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación incidental por haberse interpuesto de acuerdo a la ley; **Tercero:** Ratifica como al efecto ratifica la sentencia núm. 65-2008 de fecha 19 del mes de mayo del dos mil ocho (2008), dictada por la Sala núm. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, con modificaciones, para que se lea de la siguiente manera: a) Condenar como al efecto condena a la compañía Civil Mek, S. A., a pagar al señor Pedro Julio Peguero la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) por concepto de los daños y perjuicios sufridos en las violaciones a las leyes de trabajo y de la seguridad social; **Cuarto:** Condenar como al efecto condena a la compañía Civil Mek, S. A., al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho de los Dres. Alcibíades Escotto Veloz y Mártires Pérez Paulino, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Sabino Benítez, Alguacil Ordinario de esta Corte y/o cualquier alguacil ordinario laboral competente a la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone como fundamento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Contradicción de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, desnaturalización de los hechos de la causa y falta de base legal; **Segundo Medio:** De la improcedencia e irrazonabilidad de la indemnización; **Tercer Medio:** Violación a los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Civil;



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Considerando, que en el desarrollo del segundo medio de casación propuesto, el cual se examina en primer orden por la solución que se dará al asunto, la recurrente expresa, en síntesis: que al margen de que la indemnización acogida por la Corte a-qua carece de fundamento y de base legal, careciendo por lo tanto de causa legítima, pues como se ha visto afirma no tener prueba ni documentos que prueben que el señor Pedro Julio José Peguero haya sido sometido a operación quirúrgica alguna ni que se encuentre afectado de algún tipo de lesión permanente, por lo que cabe señalar que estamos frente a un hombre sano y sin impedimento físico que le impida trabajar, por lo que no era acreedor de ninguna indemnización, además la misma cae en el campo de lo irrazonable e imprudente, arbitrario porque no procede es posible que el tribunal llegue a esas consideraciones y al mismo tiempo indique que este recibió daños serios y graves, sin decir como se produjeron los mismos y precisar en que consisten esos daños;

Considerando, que en los motivos de la decisión impugnada consta: "Que en el caso de la especie, es un hecho no controvertido, por los documentos y las diversas pruebas médicas y policiales, acorde con las disposiciones del artículo 541 del Código de Trabajo, que: 1°. El señor Pedro Julio Peguero sufrió un accidente mientras realizaba trabajos en la empresa Civil Mek., S. A.; 2°. Que el accidente del señor Pedro Julio Peguero, fue en el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

trayecto de su trabajo, en un camión de la empresa mientras iba en un grupo de trabajadores de la empresa; 3°. Que a consecuencia del accidente fue operado; 4°. Que no estaba asegurado contra riesgos laborales; 5°. Que tendría un tratamiento de 1 a 2 años, lo cual le imposibilita de realizar sus labores normales de carpintería; que esta Corte no tiene pruebas o evidencias sobre una operación de cadera que el señor Pedro Julio Peguero dice haber sufrido, ni tampoco hasta el momento de Certificado Médico de una lesión permanente, no obstante los daños sufridos son serios, graves y de manera cierta, directa y personal influirán en su futuro laboral y por vía de consecuencia en su vida misma y en el desenvolvimiento de las actividades que acostumbraba a realizar”;

Considerando, que el artículo 712 del Código de Trabajo al liberar al demandante de la prueba del perjuicio de los daños por él sufridos en ocasión de la comisión de una falta atribuida al demandado, no exime al juez del cumplimiento de su obligación de apreciar en que consistieron esos daños, haciendo una justa valoración de los mismos, a fin de que el resarcimiento sea cónsono con el perjuicio sufrido;

Considerando que si bien cae dentro del soberano poder de apreciación de los jueces del fondo la estimación de los daños sufridos por una parte, lo que escapa a la censura de la casación, es a condición de que la misma haya



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

guardado relación con la magnitud de los daños ocasionados, de donde se deriva que no obstante ese poder, el tribunal debe dar motivos suficientes y pertinentes que permitan a la Corte de Casación determinar si el monto de una condenación por este concepto resulta exiguo o excesivo;

Considerando, que por los motivos expuestos por la Corte a-qua en la sentencia impugnada, en algunos de los cuales se minimiza el daño sufrido por el demandante para al imponer a la recurrente la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000.000.00) por concepto de los daños y perjuicios que a su juicio sufrió el recurrido por la falta cometida en su contra, dicho monto resulta excesivo y desproporcionado en relación a los mismos, razón por la cual dicha decisión debe ser casada por carecer de base legal;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 23 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de enero de 2010, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Pedro Romero Confesor

Julio Aníbal Suárez

Enilda Reyes Pérez

Darío O. Fernández Espinal

*Grimilda Acosta
Secretaria General*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

LR